



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del pasado día 23 de abril de 2016, el acuerdo de aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Ugena y transcurrido el periodo de exposición al público, sin que se haya presentado reclamación de ninguna clase, se publica íntegramente su contenido.

Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Se define como objeto del Reglamento la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento como suministrador y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 2. Carácter obligatorio del servicio.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación se establece, como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

Capítulo II. Derechos y obligaciones del abonado y del Ayuntamiento

Artículo 3. Derechos del abonado.

Los derechos del abonado son los siguientes:

1.- Suscribir una póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.

2.- Recibir copia de la póliza de suministro y del Reglamento del Servicio.

3.- Consumir el agua en las condiciones de higiene correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.

4.- Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.

5.- Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el Reglamento.

6.- A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.

Artículo 4. Obligaciones del abonado.

Las obligaciones del abonado son las siguientes:

1.- Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos por el Ayuntamiento.

2.- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

3.- Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento.

4.- Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.

5.- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la Póliza de Abono.

6.- Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal del Ayuntamiento que, debidamente acreditado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

7.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en la póliza y esta normativa de Suministro y Reglamento de Servicio.

8.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.

Artículo 5. Derechos del Suministrador (Ayuntamiento).

Los derechos del suministrador son los siguientes:

1.- Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados.

2.- Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados, para garantizar que éstas cumplen lo dispuesto en la O.M. de 9 de diciembre de 1975, relativo a las instalaciones interiores de agua, y a requerir el Boletín de instalación correspondiente en una nueva instalación.

3.- Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del Servicio.

Artículo 6. Obligaciones del Suministrador (Ayuntamiento).

Las obligaciones del suministrador son las siguientes:



- 1.- Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente Reglamento.
- 2.- Mantener las condiciones sanitarias de suministro adecuadas.
- 3.- Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.
- 4.- Aplicar la tarifa que esté en vigor, en cada momento.

Capítulo III. Sobre la póliza de suministro

Artículo 7. Normas de la Póliza.

1. Forma y condiciones del establecimiento de un nuevo suministro.
 - 1.1. El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Ayuntamiento, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.
 - 1.2. Para suscribir la Póliza de Abono, el Ayuntamiento podrá exigir el inspeccionar las instalaciones interiores del abonado. El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir dicha Póliza, si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.
 - 1.3. Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrita la Póliza de Abono.
 - 1.4. Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una Póliza distinta.
 - 1.5. Los datos que deben figurar en la Póliza de Abono serán como mínimo los siguientes:
 - 1.5.1. Titular de la Póliza
 - 1.5.1.1. Persona Física.
 - 1.5.1.1.1. Nombre.
 - 1.5.1.1.2. D.N.I.
 - 1.5.1.2. Persona Jurídica.
 - 1.5.1.2.1. Denominación.
 - 1.5.1.2.2. C.I.F.
 - 1.5.1.2.3. Domicilio social y población.
 - 1.5.1.3. Representante.
 - 1.5.1.3.1. Nombre.
 - 1.5.1.3.2. D.N.I.
 - 1.5.2. Sistema de suministro.
 - 1.5.3. Domicilio del abono y población.
 - 1.5.4. Uso y destino del abono.
 - 1.5.5. Características del contador.
 - 1.5.6. Cláusulas especiales.
 - 1.6. El Contrato se ajustará a la "Póliza tipo" autorizada por el Ayuntamiento, y cuyo modelo se adjunta al final de este Reglamento.
 - 1.7. Para la suscripción de la Póliza de Abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el D.N.I. y exhibir la documentación que la administración indique en cada caso. La póliza tipo se encuentra al final del presente documento en un anexo.
 - 1.8. En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.
 - 1.9. El Ayuntamiento como suministrador del Servicio tiene la obligación de suscribir la Póliza de Abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria y esté en condiciones de recibirlo.
 - 1.10. El Ayuntamiento contrata el servicio siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.
 - 1.11. El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir la Póliza de Abono cuando:
 - 1.11.1. El solicitante del Servicio mantenga deudas por consumo de agua u de otro tipo con el Ayuntamiento, del domicilio donde pretenda contratar o cualquier otro.
 - 1.11.2. El solicitante no aporte la documentación necesaria o no acredite su personalidad.
 - 1.11.3. El solicitante se niegue a firmar la Póliza de acuerdo con el modelo oficial.
 - 1.11.4. A juicio del Ayuntamiento las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

La negativa del Ayuntamiento a suscribir la Póliza de Abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento.
 - 1.12. Como norma general, las pólizas de suministro se extenderán a nombre del usuario del Servicio. En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir la Póliza de Abono a su nombre, siendo en este caso el propietario, titular de los derechos y obligaciones que confiere la Póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la Póliza aunque no se hiciera constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino, de suscribir una nueva Póliza de Abono.
 - 1.13. Las pólizas de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la Comunidad de Propietarios, debidamente acreditados. Los miembros de la Comunidad de Propietarios suministrada, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento.
 - 1.14. Traspasos de póliza. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto exonerarse de sus



responsabilidades frente al Ayuntamiento. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro, podrá traspasar su Póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local, en las mismas condiciones existentes. Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado. La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en el domicilio del Ayuntamiento, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación. En el caso de que la Póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Ayuntamiento extenderá una Póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta Póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior. En el caso de que se dé alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Ayuntamiento.

1.15. Subrogaciones de póliza. Al fallecimiento del titular de la Póliza de Abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la Póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge. También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro. Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una Póliza de Abono que se considerará como continuación de la anterior. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la Póliza de Abono, condicionado a la presentación al Ayuntamiento de las autorizaciones administrativas necesarias. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

1.16. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Ayuntamiento, en el domicilio del abono.

Capítulo IV. Sobre el servicio

Artículo 8. Condiciones de uso

1. El Servicio garantizará la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente.

2. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc. El Ayuntamiento, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3. El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados.

4. El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en la póliza.

5. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Ayuntamiento.

6. Los abonados deben de prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc.

7. Cuando se vayan a efectuar por parte del Ayuntamiento, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Ayuntamiento vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del Ayuntamiento venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

8. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Ayuntamiento, y éste podrá exigir una nueva póliza cuando aquéllas se hayan modificado.

9. Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red, se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados por el servicio.

10. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas, piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos, cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del Servicio lo demande.

11. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, incluido el contador. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Ayuntamiento. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no la hubiere reparado en el plazo de quince días, el Ayuntamiento podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

12. Todo el edificio o inmueble debe de contar con una llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro, cuyo uso queda reservado en exclusiva al Ayuntamiento.



13. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales nunca podrá instalarse antes de los contadores y deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

Artículo 9. Acometidas.

1. La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo.

2. La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el Ayuntamiento, en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible, y no se cubrirá la zanja de la conducción hasta que lo autorice el técnico u operario municipal correspondiente.

3. Como norma general, se realizará una acometida por inmueble, y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro, contra incendios, por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

4. La reparación de las acometidas se realizará con cargo a quien haya provocado la avería. Por ser la acometida propiedad del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

5. La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios, se efectuará por el Ayuntamiento en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan. El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones, serán abonadas por el solicitante quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar sus necesidades para que el Ayuntamiento determine las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro, uso, etc.

Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Ayuntamiento de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio. Si ese control no está debidamente garantizado, el Ayuntamiento indicará las modificaciones a realizar. La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines, será considerado como fraude y el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten, las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

Artículo 10. Suministro por contador.

1. Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

2. El contador lo costeará el abonado adquiriéndolo a través el Ayuntamiento para garantizar la compatibilidad con el sistema de lectura, imputando dicho coste en los recibos del agua, realizándolo en varios plazos. El contador será instalado en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones del Ayuntamiento.

3. La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el Ayuntamiento en armonía con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar, caudal punta, caudal horario y tipo de suministro.

4. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

4.1. En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de uso común del inmueble, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble. El local donde se ubique la batería de contadores, deberá reunir las condiciones exigidas en el punto 11.

4.2. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en un lugar de al vivienda que este antes de ninguna toma de agua, justo después de la llave de paso o lo más cerca posible de la misma y en un punto que permita el acceso para radio control desde el exterior.

5. Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

6. La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua, siempre que el Ayuntamiento lo estime oportuno.

7. Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Ayuntamiento o de la empresa contratada mediante un contrato de servicios. La infracción de esta prohibición será sancionada con una cantidad equivalente a 5 veces la cuota anual de agua para un consumo medio de los vecinos del municipio cobrado el año anterior. Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

8. El abonado no podrá alterar los precintos si los hay, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior, artículo 8.13.

9. Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un abonado supera el que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá



ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc...

10. El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, correrán a cargo del abonado. Si la ubicación del contador no fuera correcta, se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de 2 meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados el abonado procederá a la sustitución del contador. Si pasados los 2 meses, de la notificación, el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio, dando por rescindido el Contrato.

11. El Ayuntamiento está autorizado a requerir el cambio de contador, cada vez que proceda, ya sea, bien por avería del mismo, por reparación o por superar su período de vida útil establecido para el contador por el fabricante.

Artículo 11. Facturación y pago de recibos.

1. La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

2. El Ayuntamiento podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

3. Las lecturas que tome el Ayuntamiento y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

4. El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período actual y la regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

5.1. En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.

5.2. En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6. El importe del suministro se hará efectivo por el abonado, en las oficinas del Servicio, en la cuenta bancaria que el abonado designe, o en las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento.

7. El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado, será de veinte días.

Artículo 12. Reclamaciones.

1. Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas y, en general, cualquier asunto relacionado con el Servicio, debe de formularse directamente ante el Ayuntamiento, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurren en la reclamación, y a responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. Las reclamaciones se realizarán por escrito dirigidas a las oficinas del Ayuntamiento. El Ayuntamiento vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si éste lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

2. Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el Ayuntamiento cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre en perjuicio de éste, fuera de los límites legales. Serán satisfechos por el abonado cuando éste la solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

Artículo 13. Suspensión del suministro.

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1.1. No haber satisfecho dentro del plazo de veinte días desde su notificación, el importe del recibo correspondiente salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

1.2. No ser titular del contrato.

1.3. Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

1.4. Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

1.5. No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

1.6. No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

1.7. Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

1.8. Suministrar agua a terceros.

1.9. Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Ayuntamiento.

1.10. No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del Ayuntamiento por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.



1.11. No realizar el cambio del contador averiado o inadecuado requerido por el Ayuntamiento, según proceda.

1.12. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

1.13. No permitir la entrada del personal del Ayuntamiento debidamente acreditado, para revisar instalaciones.., en horas de normal relación con el exterior.

1.14. No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento, o por organismos competentes de la Administración.

1.15. Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento, o de las condiciones de la Póliza de Abono.

2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Ayuntamiento pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la Póliza.

3. El Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el Contrato.

5. Tanto el Ayuntamiento como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el Contrato.

6. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparara la avería.

7. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.

8. Cuando el Ayuntamiento compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

9. El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo el abonado lo podrá dar de baja en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante una nueva contratación y previo pago de la cuota por tasa de agua y por tasa de alcantarillado.

Artículo 14. Daños a terceros.

El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.

Artículo 15. Gastos, impuestos y arbitrios.

Serán de cuenta del abonado, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc. que graven la Póliza de Abono o el consumo, cualquiera que sea la administración que lo imponga, estatal, autonómica, provincial o local.

Anexo

IMPRESO/POLIZA PARA FORMALIZACIÓN/DOMICILIACIÓN SERVICIO DE RECIBOS AGUA

Nombre y apellidos: _____

D.N.I. / N.I.F.: _____

Domicilio habitual: _____

C.P. y Localidad: _____

Provincia: _____

Domicilio en Ugena: _____

Teléfonos: Móvil: _____ Fijo _____

Correo electrónico: _____

Contador y modelo (en su caso): _____

Domiciliación bancaria: _____/

Acepto las condiciones de suministro de agua potable, según normativa vigente en el Ayuntamiento de Ugena.

Ugena a, ____ de _____ de 201 ____

Firma del titular
Por parte del Ayuntamiento

Autorizo el suministro.

Fdo:

Fdo: Alcalde

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UGENA

Ugena 30 de mayo de 2016.-El Alcalde, Jesús García Fernández.

Nº. I.-3513